

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO RESOLUCIONES Sesión Nº 016/2003 Extraordinaria

Fecha:

Viernes 04/07/2003

Hora:

9:00 a.m.

Lugar:

Salón de Sesiones de Consejos

Edificio Administrativo.

ORDEN DEL DIA

1. Subsanar error material existente en Resolución Nº 004-2003, punto Nº 1.

2. Segunda discusión del proyecto de las "Normas de Enajenación de Bienes" presentado por el Decano de Desarrollo Estudiantil.

- 3. Solicitud de autorización de solvencia de grado correspondiente a la Coordinación de Bienestar Estudiantil a los bachilleres Rafael Enrique Cáceres y Luis Enrique Velásquez, solicitado por el Decano de Desarrollo Estudiantil.
- 4. Propuesta del profesor jubilado Amancio Rodríguez con respecto al Plan Integral de Desarrollo UNET.
- 5. Consideración del pago de intereses de prestaciones sociales del profesor Joaquín Silva Coronado.
- 6. Consideración de definición de políticas y criterios para cambios de dedicación a miembros de personal académico de la UNET.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Universitario, RESUELVE:

1. Subsanar error material existente en Resolución Nº 004-2003, punto Nº 1.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 10, Numeral 6 del Reglamento de la UNET, el Cuerpo aprobó corregir el error material en el siguiente caso:

a) Resolución CU.004-2003, punto No 1:

Cambiar la palabra contratación por incorporación.

2. Segunda discusión del proyecto de las "Normas de Enajenación de Bienes" presentado por el Decano de Desarrollo Estudiantil.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó en segunda discusión el proyecto de la Normas de Enajenación de Bienes con las modificaciones realizadas en la presente sesión.

3. Solicitud de autorización de solvencia de grado correspondiente a la Coordinación de Bienestar Estudiantil a los bachilleres Rafael Enrique Cáceres y Luis Enrique Velásquez, solicitado por el Decano de Desarrollo Estudiantil.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Cuerpo autorizó, por procedimientos especiales, la concesión de la solvencia de grado,

Página 1 d



CONSEJO UNIVERSITARIO

únicamente para efectos de participar en el acto de grado, a los bachilleres Rafael Enrique Cáceres C.I. V-11.496.252 y Luis Enrique Velásquez C.I. V-14.131.744

4. Propuesta del profesor jubilado Amancio Rodríguez con respecto al Plan Integral de Desarrollo UNET.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, el Cuerpo aprobó reconocer al profesor Amancio Rodríguez Mondelo como coautor en la elaboración del Plan Integral de Desarrollo de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, PID.

5. Consideración del pago de intereses de prestaciones sociales del profesor Joaquín Silva Coronado.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, por cuanto el profesor Joaquín Silva Coronado ha cumplido con los requisitos en cuanto a años de servicio a la Universidad y respecto a la espera para la ejecución del cobro de sus pasivos laborales, establecida por el criterio de orden cronológico estipulado en la normativas interna de la UNET.

En razón que el profesor no ha cobrado los intereses originados por sus Prestaciones Sociales, tal como fue programado para el personal jubilado en el año 1991 y que la imposibilidad de ejecutar tal cobro es atribuible a errores originados en instancias administrativas internas y externas a la Universidad, se acuerda:

- 1. Continuar adelantando gestiones para lograr la asignación por parte del Ministerio de Finanzas, de los recursos solicitados para cancelar el remanente de pasivos laborales adeudados al profesor Joaquín Silva Coronado.
- 2. Cancelar al profesor Joaquín Silva Coronado la cantidad de Bs. 11.000.000,00 como pago parcial de intereses de prestaciones.
- 3. Se establece como condición que el profesor Joaquín Silva Coronado se comprometa a autorizar a la universidad a retener el monto cancelado una vez los recursos sean aportados por el Ministerio de Finanzas.
- 4. En el presente Ejercicio Fiscal se establecerán las acciones pertinentes por parte de la administración de la Universidad para el pago del remanente que se adeuda al profesor Joaquín Silva Coronado.

6. Consideración de definición de políticas y criterios para cambios de dedicación a miembros de personal académico de la UNET.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 10 del Reglamento de la UNET, en relación con definición de políticas y criterios para cambios de dedicación a miembros de personal académico de la UNET, RESUELVE:

CONSIDERANDO

1. Que el cambio de dedicación del personal académico de la Universidad Nacional Experimental del Táchira se inserta en el marco de las políticas de estímulos e incentivos de la Universidad, la cual constituye un valor agregado a la Institución y un reconocimiento al esfuerzo derivado de la labor que realiza el docente UNET en las funciones de Docencia, Investigación, Extensión y aquellas colaterales de responsabilidad académica administrativa comisionadas por la Institución.

Página 2 de 3



CONSEJO UNIVERSITARIO

- 2. Que los criterios que se establezcan para los cambios de dedicación deben tomar como premisa el informe evaluativo de naturaleza cualitativa del personal académico.
- 3. Que se debe establecer una estrategia presupuestaria la cual permita satisfacer las expectativas de reconocimiento que beneficien al profesor y a la Institución.
- 4. Que es facultad del Consejo Universitario tomar la decisión según lo contemplado en el Artículo 10, Numeral 29 del Reglamento de la UNET.

ACUERDA

- 1. Nombrar una Comisión conformada por el Vicerrector Académico, quien la coordina, Decano de Docencia, Decano de Extensión, Decano de Postgrado, Decano de Investigación, Decano de Desarrollo Estudiantil, los Representantes Profesorales al Consejo Universitario y el Presidente de APUNET.
- 2. La Comisión estará designada para presentar al Consejo Universitario, los candidatos a cambio de dedicación con base a los criterios establecidos en un período máximo de veinte (20) días, así como escenarios relativos a la ejecución de los cambios.

Angel García Andrade

Secretario

OM/mem

Página 3 de 3

CONSEJO

UNIVERSITARIO



CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario en uso de las facultades que le confiere el Numeral 11 del Artículo 10 del Reglamento de la UNET, aprobó:

NORMAS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

TÍTULO I OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo N° 1: La presente normativa tiene por objeto regular los procedimientos de enajenación de bienes, propiedad de la Universidad Nacional Experimental del Táchira.

Artículo N° 2: A los efectos de la presente normativa se entiende por enajenación todo acto de disposición que se efectúe sobre los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, sea a título gratuito u oneroso.

Artículo N° 3: La enajenación de bienes propiedad de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET), solo procederá cuando tales bienes no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y se cumplan los demás requisitos previstos en la presente normativa.

Artículo N° 4: La enajenación de bienes de la Universidad Nacional Experimental del Táchira (UNET) procederá por declaratoria de obsolescencia, deterioro físico, chatarra o por "desarme".

Artículo N° 5: Un bien mueble se declarará obsoleto cuando deje de cumplir el objetivo para el cual había sido destinado, o cae en desuso.

Artículo Nº 6: Un bien mueble se considerará como chatarra cuando, por daños que hubiere sufrido por causas externas o por deterioro natural del mismo, producto del tiempo de servicio, ya no pueda cumplir con el objetivo para el cual había sido destinado.

Artículo N° 7: Un bien mueble se declarará en "desarme" cuando posea una parte importante de sus componentes completamente inservibles pero algunas de las piezas se hallen en condiciones que permitiría utilizar tales partes como repuesto para otro bien mueble.

Artículo N° 8: La enajenación de bienes podrá efectuarse a través de las siguientes figuras jurídicas:

- 1. Venta simple o subasta pública.
- 2. Permuta.
- 3. Dación en pago del bien por deudas asumidas con un determinado organismo del sector público.
- 4. Dación en parte del pago para la adquisición de otro bien.
- 5. Aporte del bien para la creación de empresas o fundaciones de la Universidad.
- 6. Por donación.
- 7. A través de otras figuras jurídicas que establezca el Consejo Universitario.

Página 1 de 3



CONSEJO UNIVERSITARIO

TÍTULO II DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES

CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD

Artículo N° 9: El responsable de una unidad ejecutora podrá solicitar a la sección de bienes nacionales la desincorporación de un bien mueble adscrito a sus dependencias, mediante la presentación de un informe técnico debidamente sustentado que demuestre encontrarse en obsolescencia, deterioro físico, chatarra o desarme.

Artículo N° 10: Al determinarse las circunstancias contempladas en los artículos anteriores del bien mueble, bien sea por la unidad o dependencia administrativa académica docente o por la sección de bienes nacionales, se solicitará autorización del Consejo Universitario de conformidad con el Artículo 26, Numeral 19 de la Ley de Universidades en concordancia con el Artículo 10, Numeral 14 del Reglamento de la UNET.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo N° 11: Si la enajenación se va a efectuar a través de venta, se hará mediante la figura de subasta pública, la cual se efectuará anualmente durante el primer trimestre del año.

Artículo Nº 12: Si la enajenación del bien mueble se va a efectuar a través de permuta, dación en pago del bien por deudas asumidas con un determinado organismo del sector público, dación en parte de pago para la adquisición de otro bien o donación, se requerirá de un acta de entrega en donde se especifiquen las características del bien y la entidad receptora. Al efecto deberá elaborarse el respectivo documento de enajenación.

Artículo N° 13: Si la enajenación del bien mueble se va a efectuar a través del aporte para la creación de empresas o fundaciones de la Universidad, se requerirá de un acta de entrega en donde se especifiquen las características del bien a enajenar, debiéndose cumplir con la normativa que sobre la materia ha establecido el Consejo Nacional de Universidades.

TÍTULO III DE LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES

CAPITULO I DE LA SOLICITUD

Artículo N° 14: La enajenación de bienes inmuebles propiedad de la UNET sólo procederá cuando tales bienes no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades. El Rector presentará a consideración del Consejo Universitario la propuesta de enajenación para su autorización, con los soportes que la justifiquen, de conformidad con la Ley de Universidades en su Artículo 26, Numeral 19, en concordancia con el Artículo 10, Numeral 14 del Reglamento de la UNET.

Página P de 3



CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo N° 15: La venta de bienes inmuebles se efectuará a través de la figura de Licitación Pública. A tal efecto, el Consejo Universitario autorizará la apertura de la misma y el inicio del procedimiento a través de la Comisión Permanente de Licitaciones.

Artículo Nº 16: Si la enajenación del bien inmueble se va a efectuar a través de permuta. dación en pago del bien por deudas asumidas con un determinado organismo del sector público, dación en parte de pago para la adquisición de otro bien o por donación, se requerirá, además de lo señalado en el presente titulo, la elaboración del respectivo documento de enajenación.

Artículo Nº 17: Si la enajenación del bien inmueble se va a efectuar a través del aporte para la creación de empresas o fundaciones de la Universidad, se deberá cumplir con la normativa que sobre la materia ha establecido el Consejo Nacional de Universidades.

TÍTULO IV **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo Nº 18: La donación se hará mediante procedimiento especial regulado por un instructivo.

Artículo Nº 19: Lo no previsto en las presentes Normas será resuelto por el Consejo Universitario.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los cuatro días del mes de julio de dos mil tres.

CONSEJO

UNIVERSITARIO

Trino Gutiérrez Nieto Rector

Angel García Andrade Secretario

CU.016/2003.2 de fecha 4/7/2003 OM/mem

